

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de **Asociación de Padres y Madres de Alumnos del Centro C.E.I.P. IPLACEA de Alcalá de Henares**, se constituye una asociación al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de Julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986, de 11 de Julio, por el que se regulan las asociaciones de padres de alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines:

- 1) Asistir a los padres, tutores o representantes legales de alumnos en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- 2) Colaborar con las actividades educativas del centro.
- 3) Promover la participación de los padres, tutores o representantes legales de los alumnos en la gestión del Centro, a través de los Órganos previstos al efecto de la legislación vigente.
- 4) Asistir a los padres y/o tutores en el ejercicio de sus derechos de control y gestión del centro.
- 5) Facilitar la representación y participación de los padres en el Consejo Escolar del centro y en cualquier otro organismo colegiado en orden a un mejor desarrollo socio-educativo de los alumnos.
- 6) Cualquier otro que redunde en la mejor formación educativa y propicie una integración en la comunidad en la que está ubicado.
- 7) Podrán participar en las actividades extraescolares de la Asociación, aquellos que no reuniendo alguno de los requisitos para ser socios, lo soliciten.
- 8) Para participar en las actividades extraescolares que organice la Asociación se tendrán las mismas obligaciones y derechos que los socios pero sólo en lo concerniente a las actividades extraescolares.
- 9) En el caso de más solicitudes que plazas para la realización de actividades extraescolares, tendrán prioridad los socios y se aplicará el mismo baremo que para la admisión de alumnos al centro para el resto de las plazas vacantes.
- 10) Los que ya realizan actividades extraescolares no estarán obligados a dejar su plaza.

### Artículo 3.- Domicilio.

El domicilio social de la Asociación se fija en el centro C.E.I.P. IPLACEA, C/ Guadarrama, nº1, en la localidad de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

#### **Artículo 4.- Capacidad.**

La Asociación está dotada de personalidad jurídica propia, con capacidad para realizar actos y contratos de cualquier clase relacionado con sus fines sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes y en los estatutos.

#### **Artículo 5.- Duración.**

La duración de la Asociación es ilimitada. No obstante, podrá disolverse si así lo acuerda la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

#### **Artículo 6.- Ámbito.**

El ámbito territorial corresponde al municipio de Alcalá de Henares.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 9.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán: ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, en Octubre; la extraordinaria, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Junta Directiva o cuando lo solicite por escrito un número de asociados no inferior al diez por ciento.

#### **Artículo 10.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 7 días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entres una y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos. Se efectuará haciendo constar el orden del día con los asuntos a tratar en la misma, fecha, hora y lugar en el que se desarrollará.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

### **Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes, al menos un tercio de los asociados.

En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes, en los que será necesaria una mayoría de dos tercios de votos de las personas presentes o representadas o de quien haga las veces.

### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General Ordinaria.**

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación o Confederación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes.
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

### **Artículo 13.- Facultades de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:

1. La modificación de los Estatutos.
2. La disolución de la Asociación.
3. Acuerdo para constituir una Federación o Confederación de Asociaciones o integrarse en alguna.
4. Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
5. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
6. Aprobar las modificaciones concernientes a la vida escolar del Centro, con el fin de determinar el voto de la Junta Directiva en el Consejo Escolar, siempre que se apruebe por mayoría de sus socios.

## **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 14.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y Vocales, designados por la

Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos viviles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de 1 año. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

#### **Artículo 15.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros de la Junta Directiva.**

La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, mediante votación. En el caso que el número de candidatos sea igual o inferior a las vacantes a cubrir, no será necesaria votación.

El mandato de la Junta Directiva será por 1 año, continuando la misma Junta Directiva automáticamente, en caso de no existir nuevos candidatos a formar Junta Directiva.

Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos.

Podrán ser miembros colaboradores de la Junta Directiva, aquellos/as que sin reunir todos o algunos de los requisitos y sin cubrir ningún cargo, en razón de su trayectoria y experiencia dentro del movimiento asociativo, sean propuestos por la Junta Directiva y aprobados por la Asamblea General.

Todos los cargos serán honoríficos y no remunerados.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otros de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- Por transcurso del periodo de su mandato.
- Por renuncia expresa.
- Por acuerdo de la Asamblea General.

#### **Artículo 16.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y petición de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

#### **Artículo 17.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 apartado h).
2. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
3. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.

4. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
5. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
6. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
7. Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
8. Coordinar y dirigir la labor de las Comisiones de Trabajo.
9. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

#### **Artículo 18.- El Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
3. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
4. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
5. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta, posteriormente, a la Junta Directiva.

#### **Artículo 19.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él.

#### **Artículo 20.- El Secretario.**

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y custodiará la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 21.- El Tesorero.**

El Tesorero recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 22.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

## **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 23.- Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer a la Asociación todos los padres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro, siempre que los soliciten por escrito, acepten expresamente los estatutos y abonen las cuotas que se establezcan.

#### **Artículo 24.- Derechos de los asociados.**

- a) Participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de Gobierno y Representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 25.- Deberes de los asociados.**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### **Artículo 26.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

La condición de socio se pierde:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por baja en el Centro de los hijos o pupilos.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones económicas.
- d) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos y acuerdos de la Asociación.
- e) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o con palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiéndose ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### **CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 27.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejado el patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las reuniones que celebren sus Órganos de Gobierno y Representación.

#### **Artículo 28.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 29.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio.**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

### **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 30.- Acuerdo de disolución.**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados.

#### **Artículo 31.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines benéficos (concretamente a... )

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo.

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON APROBADOS EN LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 11 DE MAYO DE 2004.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, SE FIRMA EN ALCALÁ DE HENARES.